

Vol. : 1467                      Sección Civil y Judicial  
Nº : 12  
Año : 1818

Proceso contra Dionisio Marecos por homicidio.

*Denuncia*

Foj. : 5

Vol. : 1467  
No. : 12  
Año : 1878  
Proceso contra D.  
Fol. : 2

Criminal contra Dis-  
tinto Marcey por asesi-  
nato

1878

7612

cial  
to.

*[Faint, illegible handwritten text on a torn piece of paper]*

*[Vertical strip of handwritten text on the right edge of the page]*

Simas p.º los años de 1818 y 1819

Fiscal cuenta en su papel q.º ~~mi protegido~~ mi protegido  
 hubiere atribuido la muerte de Clara Gonzalez al poste  
 casualmente caido quando a for.º 15.ª vuelta dice claramente  
 mi protegido, q.º el juicio, que ha formado el, ha sido, q.º su-  
 biendo la Clara en aquel poste a rasar durarnos se le  
 caeria en cima. No pare el Fiscal en el ministerio (mejor  
 le hubiera estado el reparar la mentira q.º ha hechado, y  
 se le acaba de probar, digo, a puntas) haver dicho, que  
 mi protegido por no tener motivo especial de observar  
 las circunstancias expresadas en las diligencias de for.º  
 5.ª y 6.ª vuelta, no las observo luego, q.º encontro el cadaver  
 y quieria falsificar esta falta de observancia en aquel  
 tiempo con la confesion de mi protegido, y para el efec-  
 to pregunta al ministerio: como sino observo mi pro-  
 tegido esas circunstancias, preguntado a for.º 15.ª vuel-  
 ta, si no, y observo, q.º el poste la noche estaba bolteado  
 ex profeso p.º alguno (con la larga arenga q.º alli añade)?  
 Respondo; q.º observo cuidadosamente, y palpo la debili-  
 dad, o poca consistencia del poste, que entraba bajo de  
 tierra mas q.º una quarta, y que no observo señal algi-  
 de q.º alguno lo huviera bolteado ex profeso? Si el Fiscal  
 se huviera hecho cargo de lo q.º el ministerio ha dicho  
 en el escrito de for.º 15.ª, huviera escusado esta necia  
 pregunta, p.º q.º el ministerio jamas ha dicho, q.º mi  
 protegido en ningun tiempo huviera observado esas  
 circunstancias, sino lo q.º ha dicho es, q.º en el tiempo  
 q.º encontro el cadaver no las observo, ni mi protegi-  
 do ha dicho en su confesion a for.º 15.ª vuelta, ni en nin-  
 guna otra parte, que observo esas circunstancias al tpo  
 de hallar el cadaver, p.º q.º si las observo fue despues q.  
 pero era noche, cuyo hecho no se opone al aserto del  
 ministerio.

De la confesion de mi protegido de for.º 15.ª inficio d

Fiscal dos mentiras, de la primera, q. el poste huviera en-  
trado bajo de trezia una quarta, y la otra q. no se hu-  
viera saltado el poste ex profeso, intento calificar la  
primera con la diligencia de for. 5. de q. consta tra-  
ber tenido el simiento una tercera; pero siendo tan  
corta la diferencia entre la quarta conferida p. mi  
representado, y la tercera constante de la diligencia; y  
no habiendose medido p. uno; ni por otro el simiento  
sino regulado se a poco mas, o menos, mal califica  
el Fiscal esa mentira con esta aparente oposicion,  
por q. en el poco, mas, o menos, q. se entiende en  
dicha diligencia, y en la confesion de mi representa-  
do se incluye la corta diferencia q. hay entre ellos  
y se diximo. La segunda intento calificar el Fiscal  
con la misma diligencia de for. 5. de q. consta q.  
habia encontrado los reconocedores dos derramada-  
duras, y dos picaduras al lado del hoyo en q. estubo  
el poste (querra el Fiscal que se huviera arrancado  
el poste, derecho arriba, p. q. solo asy se enra-  
rian esas derramaduras.) pero tampoco la ha-  
logrado su intento, p. q. los reconocedores de la dilig.  
precitada no afirmaron, q. se huvieran hecho de pro-  
feso esas derramaduras, y esas picadas, sino  
dixen, que parece, ser hechas de intento, a lo q. no se o-  
pone la confesion de mi representado p. q. esta solo se  
dirige a derramacion, q. el poste huviera caido de suyo,  
y sin algun impulso, siendo muy suficiente segun sus  
confesion, para la caída del poste, q. tenia de largo el pos-  
te tres varas el peso de la difunta, q. supone baxarse tre-  
pado en el p. a rajar duramos, especialmente, quando el  
Fiscal no ha probado, que el poste huviera estado derecho,  
o caido; y si estubo de este ultimo modo, era mucho mas  
facil q. se huviera caido con el peso de la difunta.

Dice el Fiscal, q. scia nunca acabar, si huviera de con-  
testarse a cada una de las importinencias del Cuento del  
ministerio: pero habiendo hecho lo mas q. es empeñarse  
contra un infeliz inocente, procurando, p. faz, o p. nefaz,  
esto aco, huviera hecho lo menos, q. es contestar a lo

Silla p. los años de 1818 y 1819

allegatos del ministerio, y el estimo p. impertinencias, q. si lo fueren, no tiene la culpa de ~~haber~~ sino el Fiscal, q. las motivo en las suyas, p. q. siendo el Creador del ministerio respuetas del del Fiscal, no podia aquel contener impertinencias mientras no hubiesen sido provocadas p. este.

La explicacion q. hace el Fiscal, adrestando al ministerio del dictum unius, est dictum nullius, es peregrina. Dice q. no se entiende esse adagio con Patricio Profer, p. q. aung. es singular es de toda excepcion, y pariente de mi protegido. Quisiera yo q. me mostrara en la legislacion q. se observa en los tribunales, que un Testigo singular q. no sea Principe Supremo, haga brotanca en juicio especialmente quando el Testigo singular ~~es un~~ q. temiendo se le haga confesion de un supuesto, e imaginario delito, ha declarado lo q. se le antoja, y p. lo mismo me persuasado, como se colige del hecho de este el tal Profer ha declarado, q. mi protegido ha sido de la cara q. muy inmediata estaba poco antes de ponerse el Sol, quando de Autores conda q. llego a su habitacion a oracionen, o poco despues de ella. Interita el Fiscal expurgando de este persuasio mas con cho carcerias q. con razones. Dice pues, q. se detuvo mi protegido desde antes de ponerse el Sol, hasta

Pracionen en vacar la punta ados Almaras, considerere la operacion, y de ella misma saldria calificado la respueta firrola del Fiscal. Añan y Julio 2<sup>o</sup> de 1818. Entre rengloni = no = vale = enmendado = que = estando = n = Valen = Festado = morale = Mar entre rengloni = Yarnoi = abra = = adarte = el merito = q. vale = con un pongo = Valen

Lucas Laurina

Apr

Por y Agosto 3 de 1878.

Auto, citadas las partes p. a Sentencia -

Deudo

En quatas de Agosto notifiqué el antecedente  
procedido al Reg. <sup>de</sup> Defensa de Pobres, y lo  
De ello certifico -

Deudo

En el mismo día cité también p. a Senten-  
cia al Promotor fiscal. De ello certifico -

Deudo

Asunción y Diciembre 19 de 1878.

Visto con detenida reflexión este proceso, fallo que  
el Peco Diarris. Marcor por el causado de Oficio

Sello H.º m.º g.º

firmas p. los años de 1818 y 1819

57

(117)

es el Agresor inhumano de la violenta atron, y aleoora  
muerte de Clara Gonzalez, por que así vehementis-  
simam<sup>te</sup> lo persuaden las actuaciones indagatorias  
recopiladas por el Fiscal en su acusacion de f<sup>o</sup> 24  
alegadas, y fundadas a f<sup>o</sup> 33 y 44. en merito de  
las ratificaciones de f<sup>o</sup> 26 a 30 y de las confesiones  
del Oreo de f<sup>o</sup> 3 y 12. y con tal eficacia q. no queda  
lugar alguno a la duda, atendida la negativa del  
Agresor de la ilícita amistad q. tuvo con la mis-  
ma, a quien habria ya castigado, segun los testi-  
gos del Sumario: la complicacion q. se le advierte  
en orden al conscim<sup>to</sup> de la persona en las deposicio-  
nes de f<sup>o</sup> 3 y 12: la estudiosa razon q. por especie  
de coartada dio a la segunda reconvenicion de la  
citada pagena 12. sobre que estuvo en la Chacra con  
su primo Patricio Roccos, y de ella fueros a su  
Casa, y en esta senda punto poco antes de pa-  
rese el obol, en que es conuicto de pasarse a f<sup>o</sup> 119  
y 29. vuelta: y finalm<sup>te</sup> averido el hecho de haber  
quizado de punto al poste, q. desistió de intento,  
el cadaver antes de ser visto por otro alguno, en



lugar de haber quedado parado, y sorprendido  
de un extraño, y horroroso suceso, si el mismo no  
era su autor: pues todos estos parages con una  
voz con los otros acreditan plenamente no solo la  
prudente conjetura expresada especialm<sup>te</sup> en la  
deliberación de 16; sino que el propio, y no la casuali-  
dad arbitrada, u otro individuo infirió la mi-  
erte á la desgraciada muger con el palo, que se  
halló en su vientre: por lo que fundado uni-  
camente en las circunstancias de no haber testi-  
go presencial, y de hallarse inconfeso el referido  
Dionisio Marcio no le impongo la pena capi-  
tal, y si por esta sentencia definitivamente juzgan-  
do se condeno á la de diez años de servicio á la  
Patria á racion, y sin melos en las Obras pú-  
blicas acostadas de grillete, y cadenas con  
otro delinquente, salvo lo que nro Ex<sup>mo</sup> Sr<sup>o</sup>  
Supremo Dictador perpetuo se dignare deter-  
minar en vista del proceso, y se elevará á  
S. E. con el correspondiente perpetuo Oficio.  
Festado = S. E. = no vale.

Pedro Miguel Deiond

Fco Bernardino Orrego  
Fco  
Fco Juan de Paula Lopez

Ex

Alto. unq.

148 92

para p. los años 1818 y 1819

el mismo día notifique la sentencia antecedente al Reg. Defensor gral de Pobres. De ello certifico.

Devo

En otro día notifique igualm. al Promotor fiscal. De ello certifico.

Devo

En diez y seis del mismo elevé estos autos. a nuestro Excmo. Senor Supremo Director perpetuo con el correspond. Oficio por conducto del Fiel de Fios de Zamora. De ello certifico.

Devo

Aunc<sup>n</sup> y Diciembre 22 de 1818

se confirma la antecedente sentencia,

y se devuelve

*[Signature]*  
*[Signature]*

Antemi  
Masc. Flejtan  
Fiel & Fiel

En veinte y tres del mismo notifiqué el antecedente Supremo Auto al Regidor Defensor & Pobres. Doy fee

*[Signature]*  
*[Signature]*

En Ocho dia mes y año notifiqué el antecedente Supremo Auto al Don D.º Bernardo. Hecho como Fiscal nombrado en esta causa. Doy fee

*[Signature]*  
*[Signature]*

En el mismo dia mes y año pare este Expediente con cinquenta y dos fojas utiles al Juygado ordinario de ~~esta~~ voto de esta Capital. Doy fee

*[Signature]*

*[Signature]*

Folio 4.º unq.º

Hecho p. los Jueces de 1818 y 1819



por y Enero 7.º de 1819

Visto con el debido acatamiento a nros Comos  
senos supremo Dictador perpetuo el antecedd<sup>te</sup>  
supremo Decreto: executese la sentencia con-  
firmada, haciendose saber con la suprema de  
S.E. por el Reg. Alguacil mayor a las partes,  
al Pres, y al Alcayde de Sanuel, baxo cuyas  
diligencias archive el Proceso p. su perpe-  
tuidad, y la constancia del iniciam<sup>to</sup> del ter-  
mino de la pena, q. sea el del pronuncia-  
miento supremo.

Chaparro

En el mismo dia pase este Exped<sup>te</sup> al Re-  
gidor Alguacil mayor p. la execucion de  
la antecedd<sup>te</sup> sent. confirmada. De ello cer-  
tifico—

Chaparro

En

Siete del presente mes y año yo el Regidor  
Aguaquil Mayor habiendome constituido en  
esta Carceleria publica p. a poner en execucion  
la sentencia antecedente confirmada por el Excmo  
Senor Supremo Dictador de la Republica,  
hize comparecer ante <sup>mi</sup> al Ocho Donisio Uta-  
reos, y habiendole intimado Dha Senten-  
cia, y requiridamente haciendo saber al U-  
tayed de Carcel, execute lo ordenado, qui-  
tandole los quillos, y poniendole quillote y  
cadenas en la forma acostumbrada. Yo firmo  
con migo el Ocho de q. certifico: Entre ren-  
glones = mi = Vale.

Lucas Gauraz Alonzo de Magos